

Fwd: INCIDENTE DE NULIDAD. RAD. 2021- 00236

MAURICIO BEJARANO <mauriciobeja@gmail.com>

Mié 14/06/2023 8:20 AM

Para:scmblegal@outlook.com <scmblegal@outlook.com>;BARRAGAN GOMEZ ABOGADOS ASOCIADOS SAS <procesosbarragangomez@hotmail.com>;Juzgado 23 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (868 KB)

CCB COOTRANSTEQUENDAMA 15 MAYO 2023.pdf; PODER 2021- 0236.pdf; INCIDENTE DE NULIDAD JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO EXP. 2021-00236 (2).pdf;

----- Forwarded message -----

De: **MAURICIO BEJARANO** <mauriciobeja@gmail.com>

Date: mar, 13 jun 2023 a las 16:58

Subject: INCIDENTE DE NULIDAD. RAD. 2021- 00236

To: <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, GERENCIA CootransTequendama <gerencia@cootranstequendama.com>

Doctor

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D.

REF: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTES: ERNESTO DUARTE CUEVAS Y MARIA CONCEPCIÓN CUEVAS CUEVAS

DEMANDADOS: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA – COOTRANSTEQUENDAMA, ANA INES RAMIREZ, JESUS ALFREDO RUIZ ALONSO y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

RAD. 11001-31-03-023-2021-00236-00

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

HUGO MAURICIO BEJARANO LARA, identificado con la cédula de ciudadanía 79.722.002 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 186.541 del C. S. de la J., apoderado judicial de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA “COOTRANSTEQUENDAMA LTDA”**, demandado en el curso del proceso de la referencia, por medio de la presente me permito interponer el correspondiente INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

Al efecto, allego escrito de nulidad en formato PDF, junto con el poder a mi otorgado y certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá de COOTRANSTEQUENDAMA

Igualmente, y conforme al incidente de nulidad formulado, solicito comedidamente se aplase la audiencia del artículo 372 con el fin de darle cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 129 y 134 del C.G. del P.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 16:00:32
Recibo No. AB23136967
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231369675032A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA
Sigla: COOTRANSTEQUENDAMA
Nit: 860016817 0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. S0001352
Fecha de Inscripción: 28 de enero de 1997
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 21 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 1 N° 27 A 08
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: gerencia@cootranstequendama.com
Teléfono comercial 1: 2018467
Teléfono comercial 2: 3102156100
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 1 N° 27 A 08
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: gerencia@cootranstequendama.com
Teléfono para notificación 1: 2018467
Teléfono para notificación 2: 3102156100
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La Entidad NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 16:00:32
Recibo No. AB23136967
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231369675032A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por certificación del 24 de octubre de 1996, otorgado(a) en DANCOOP, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de enero de 1997 bajo el número: 00001444 del libro I de las entidades Sin Ánimo de Lucro, fue inscrita la entidad denominada: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA.

Por Acta No. 0000051 del 12 de septiembre de 2001, otorgado(a) en Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de abril de 2002 bajo el número: 00048583 del libro I de las entidades Sin Ánimo de Lucro, la entidad cambio su nombre de: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA por el de: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LIMITADA identificada también con la sigla COOTRANSTEQUENDAMA LTDA.

Que dicha entidad obtuvo su personería jurídica número : 602 el 27 de noviembre de 1965, otorgada por: DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control:
DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 059 del 07 de octubre de 2006 de la Asamblea de Asociados, inscrita el 08 de noviembre de 2006 bajo el número: 00109305 del libro I de las entidades Sin Ánimo de Lucro, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LIMITADA identificada también con la sigla COOTRANSTEQUENDAMA LTDA, por el de: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA, COOTRANSTEQUENDAMA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 16:00:32
Recibo No. AB23136967
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231369675032A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1873 del 6 de mayo de 2015, inscrito el 28 de mayo de 2015 bajo el No. 00021642 del libro III de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso Rad.110013103043201500315 de Bertha Quintana Rodríguez contra Martha Cecilia Rivera Lara, SEGUROS DEL ESTADO S.A, COOTRANSTEQUENDAMA se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La Entidad no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto y Actividades. El acuerdo cooperativo en virtud del cual se mantiene en funcionamiento a COOTRANSTEQUENDAMA, tiene como objeto fundamental elevar la calidad de vida de los asociados y sus familias, organizar e implementar en favor de los asociados, servicios relacionados con la industria del transporte, con destino a la comunidad en general, mediante la ayuda mutua, tomando como base principal el esfuerzo propio a través de la aplicación y práctica de los principios cooperativos y una eficiente y eficaz administración. Para el cumplimiento del objeto social, COOTRANSTEQUENDAMA, realizará las siguientes actividades: 1. Organización, coordinación y control del servicio público del transporte urbano, intermunicipal, especial mensajería y carga a través de los bienes y/o vehículos de COOTRANSTEQUENDAMA y de sus asociados. 2. Servicio de mantenimiento y conservación de las unidades automotoras. 3. Servicio de suministro o venta de vehículos, repuestos, accesorios, combustibles y lubricantes. 4. Servicio de bienestar social, solidaridad y ayuda mutua para los asociados. 5. Servicio de educación social y cooperativa para los asociados, a través de entidades legalmente autorizadas para el efecto. 6. Desarrollar programas de emprendimiento en asocio con los asociados 7. Los demás servicios complementarios que fueren necesarios y convenientes para las necesidades del transporte y para el cumplimiento cabal del objeto social. Parágrafo. COOTRANSTEQUENDAMA de manera complementaria a la actividad del transporte, podrá presentar a sus asociados el servicio de crédito, de acuerdo a la reglamentación que para tal efecto expedirá el consejo de administración. Para la prestación del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 16:00:32

Recibo No. AB23136967

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231369675032A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

servicio de crédito, se podrá destinar máximo hasta el 40% del valor de los aportes sociales. Servicio de transporte. El servicio de transporte tendrá por objeto: 1. Organizar el servicio de transporte urbano e interdepartamental y servicio especial automotor dentro de su ámbito de operaciones, de acuerdo con las prescripciones que dicte el gobierno. 2. Establecer y cubrir rutas para las modalidades ordinarias de transporte urbano e interdepartamental de pasajeros. 3. Organizar el servicio de mensajería y carga dentro del ámbito de operaciones a nivel nacional. 4. Coordinar y controlar el trabajo de asociados y conductores para garantizar la eficiencia y eficacia de los servicios. 5. Organizar puestos de control en terminales y sitios intermedios de acuerdo con las necesidades del servicio. 6. Celebrar los contratos que fueren necesarios con entidades públicas o privadas para regular el transporte de pasajeros, carga y mensajería. 7. Contratar seguros de transporte para la protección de bienes y personas amparando los siniestros que ocurrieren. 8. Procurar, en coordinación con otras cooperativas y empresas de transporte, la organización de los servicios atrás señalados. 9. Realizar las demás actividades que se requieran para el logro de los fines de este servicio, siempre que sean compatibles con las disposiciones legales, estatutarias, los principios cooperativos y en concordancia con el reglamento de transporte. Capacidad transportadora. La capacidad transportadora se expresa como el número de vehículos requeridos y exigidos para la adecuada y racional prestación de los servicios autorizados a la cooperativa y permite al asociado beneficiarse de dicha capacidad en las condiciones que prevea la ley, el estatuto y reglamentos de la cooperativa. Convenios para la prestación de servicios: para prestar los servicios señalados en el presente estatuto, "COOTRANSTEQUENDAMA" podrá suscribir convenios con otras entidades para la atención de los mismos. Estas entidades deberán ser preferencialmente del sector solidario.

PATRIMONIO

\$ 8.054.228.000,00

Patrimonio: Para los efectos legales fijase el equivalente a seiscientos (600) salarios mínimos mensuales vigentes el capital suscrito mínimo de la Cooperativa.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 16:00:32
Recibo No. AB23136967
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231369675032A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

Gerente: El Gerente es el Representante Legal de COOTRANSTEQUENDAMA y el principal ejecutor de las políticas y decisiones bajo la supervisión inmediata del consejo de administración y responderá ante este y ante la Asamblea General por el funcionamiento de COOTRANSTEQUENDAMA. Sera nombrado por el consejo de administración. El Gerente titular será reemplazado en sus ausencias temporales o accidentales por un Representante Legal Suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones. Serán funciones del Gerente, además de las establecidas en la ley, las siguientes: 1. Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración. 2. Nombrar y remover al personal administrativo. 3 formular y gestionar ante el consejo de administración cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargos y asignaciones. 4. Proponer al consejo de administración las modificaciones presupuestales a que haya lugar. 5. Preparar y presentar al consejo de administración proyectos de reglamentos internos y de servicios. 6 mantener las relaciones y la comunicación de la administración con los órganos directivos, asociados y terceros. 7. Tramitar y ejercer autorizaciones especiales e informar al consejo sobre la ejecución de las mismas oportunamente. 8. Celebrar los contratos y realizar las operaciones del giro ordinario de COOTRANSTEQUENDAMA. 9. Elaborar el presupuesto anual y tramitar su aprobación por el consejo de administración. 10 ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto y firmar los balances y cuentas. 11. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados y en la preparación de documentos, constancias y registros. 12. Responsabilizarse de que la contabilidad se lleve conforme a los requerimientos técnicos y se envíen los documentos oportunamente ante las autoridades competentes. 13. Celebrar los contratos que se requieran de acuerdo con el objeto social y las actividades de COOTRANSTEQUENDAMA. 14. Responsabilizarse de enviar oportunamente a los organismos estatales correspondientes los informes que estos soliciten. 15. Preparar el proyecto de aplicación de excedentes para estudio y decisión del consejo de administración. 16 representar judicial o extrajudicialmente a COOTRANSTEQUENDAMA y conferir poderes en procesos especiales. 17. Celebrar directamente contratos de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 16:00:32

Recibo No. AB23136967

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231369675032A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

adquisición de bienes muebles e inmuebles. 18. Celebrar operaciones cuya cuantía no exceda de 300 Salarios mínimos mensuales legales vigentes. 19. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y atribuciones o autorizaciones especiales. 20 presentar informes periódicos de situación y labores al consejo de administración. 21. Ejercer, las siguientes funciones relacionadas con el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo: A. Someter a aprobación del consejo de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SIPLAFT y sus actualizaciones. B. Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por el consejo de administración. C. Disponer de los recursos técnicos humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SHLAFT, según la aprobación impartida por el consejo de administración. D. Brindar el apoyo que requiera el oficial de cumplimiento. E. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el SIPLAFT dirigido a todas las áreas y funcionarios de la cooperativa, incluyendo el consejo de administración, la revisoría fiscal y la Junta de Vigilancia. F. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el SIPLAFT, y garantizar la confidencialidad de dicha información. 22. Las demás que se deriven de la naturaleza del cargo.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 14 del 14 de septiembre de 2016, de Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2016 con el No. 00027652 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Fredy Alexander Rojas Parrado	C.C. No. 11412709

Por Acta No. 7 del 7 de septiembre de 2022, de Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de septiembre de 2022 con el No. 00048815 del Libro III de las entidades

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 16:00:32
Recibo No. AB23136967
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231369675032A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO		NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Suplente	Del	Alberto	Orlando	C.C. No. 79319033
Gerente		Caballero Farfan		

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 086 del 31 de marzo de 2023, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de mayo de 2023 con el No. 00050749 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO		NOMBRE		IDENTIFICACIÓN	
Miembro		Omar	Augusto	Bravo	C.C. No. 80369565
Consejo	De	Peralta			
Administración					
Miembro		Victor	Manuel	Lozano	C.C. No. 19085035
Consejo	De	Rodriguez			
Administración					
Miembro		Francisco		Antonio	C.C. No. 79208215
Consejo	De	Parra Zamudio			
Administración					
Miembro		Jorge	Andres	Moya	C.C. No. 80388572
Consejo		Porras			
Administración					
Miembro		Luis	Hernando	Monroy	C.C. No. 79591272
Consejo		Garibello			
Administración					

SUPLENTE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 16:00:32

Recibo No. AB23136967

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231369675032A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Suplente Consejo De Administración	Jose Manuel Acevedo Leal	C.C. No. 19368992
Miembro Suplente Consejo De Administración	Geovanny Castañeda Caceres	C.C. No. 80230828

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 086 del 31 de marzo de 2023, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de mayo de 2023 con el No. 00050750 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Rodrigo Alonso Martinez Jimenez	C.C. No. 79327691 T.P. No. 28441-T

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Ervin Alberto Zambrano Velez	C.C. No. 79325085 T.P. No. 61917-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 0000043 del 23 de abril de 1997 de la Asamblea de Asociados	00007665 del 14 de agosto de 1997 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0000045 del 4 de diciembre de 1998 de la Asamblea	00019491 del 19 de enero de 1999 del Libro I de las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 16:00:32

Recibo No. AB23136967

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231369675032A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Asociados	entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0000051 del 12 de septiembre de 2001 de la Asamblea de Asociados	00048583 del 15 de abril de 2002 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0000055 del 29 de noviembre de 2003 de la Asamblea de Asociados	00068738 del 20 de febrero de 2004 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0000059 del 7 de octubre de 2006 de la Asamblea de Asociados	00109305 del 8 de noviembre de 2006 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0000063 del 20 de septiembre de 2008 de la Asamblea General	00144385 del 22 de octubre de 2008 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 67 del 19 de junio de 2010 de la Asamblea General	00175849 del 9 de julio de 2010 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 078 del 10 de julio de 2015 de la Asamblea General	00023129 del 7 de septiembre de 2015 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 078 del 10 de julio de 2015 de la Asamblea General	00023382 del 9 de octubre de 2015 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 085 del 9 de octubre de 2019 de la Asamblea General	00039914 del 22 de enero de 2020 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 16:00:32
Recibo No. AB23136967
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231369675032A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921
Actividad secundaria Código CIIU: 6810

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la Entidad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA
Matrícula No.: 01518913
Fecha de matrícula: 11 de agosto de 2005
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Aut Sur No. 56A-48
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVICENTRO COMPARTIR
Matrícula No.: 01652263
Fecha de matrícula: 15 de noviembre de 2006
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 3B No 22-97
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COOTRANSTEQUENDAMA LTDA TERMINAL DEL SUR
Matrícula No.: 02509878
Fecha de matrícula: 16 de octubre de 2014
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 57 Q Sur No. 75 F 82 Taquilla 5 6
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 16:00:32
Recibo No. AB23136967
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231369675032A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: COOTRANSTEQUENDAMA LTDA TERMINAL SALITRE
Matrícula No.: 02509881
Fecha de matrícula: 16 de octubre de 2014
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Dg 23 No. 69 11 Md Amarillo Taquilla 1
152
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ECOTURISMO L T D A
Matrícula No.: 02720120
Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2016
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 1 No. 27 A 08
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COOTRANSTEQUENDAMA AGENCIA SOACHA
Matrícula No.: 03198950
Fecha de matrícula: 24 de diciembre de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 4 # 7- 51
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 16:00:32
Recibo No. AB23136967
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231369675032A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.240.074.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los estatutos.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 16:00:32
Recibo No. AB23136967
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231369675032A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

NIT. 860.016.817-0
Doctor

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D.

REF: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES: ERNESTO DUARTE CUEVAS Y MARIA CONCEPCIÓN
CUEVAS CUEVAS
DEMANDADOS: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL
TEQUENDAMA – COOTRANSTEQUENDAMA, ANA INES RAMIREZ,
JESUS ALFREDO RUIZ ALONSO y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
RAD. 11001-31-03-023-2021-00236-00

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

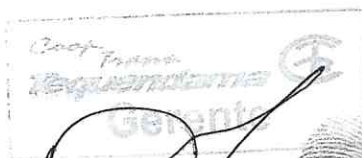
FREDY ALEXANDER ROJAS PARRADO, identificado con la cédula de ciudadanía 11.412.709, actuando en mi condición de Gerente y por ende Representante Legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA “COOTRANSTEQUENDAMA LTDA”**, identificada con el Nit 860.016.817-0, domiciliada en Bogotá D.C., por medio del presente escrito y conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022, me permito manifestarle a su despacho que confiero poder especial al doctor **HUGO MAURICIO BEJARANO LARA**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.722.002 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 186.541 del C. S. de la J., para que conteste la demanda de la referencia y asuma la defensa de los intereses de **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA “COOTRANSTEQUENDAMA LTDA”**.

Mi apoderado cuenta con las más amplias facultades como conciliar, transigir, sustituir y demás facultades que fueren necesarias en el cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 77 del C.G.P.



Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder. El correo electrónico de mi apoderado es mauriciobeja@gmail.com

Del Señor Juez,



FREDY ALEXANDER ROJAS PARRADO

C.C. 11.412.709 de Cáqueza

**Gerente COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA
"COOTRANSTEQUENDAMA LTDA"**

Acepto,

HUGO MAURICIO BEJARANO LARA

C.C. 79.722.002 de Bogotá D.C.

T.P. 186.541 del C. S. de la J.

Coop. Trans.
Tequendama



Doctor

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D.

REF: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

**DEMANDANTES: ERNESTO DUARTE CUEVAS Y MARIA CONCEPCIÓN
CUEVAS CUEVAS**

**DEMANDADOS: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL
TEQUENDAMA – COOTRANSTEQUENDAMA, ANA INES RAMIREZ,
JESUS ALFREDO RUIZ ALONSO y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**

RAD. 11001-31-03-023-2021-00236-00

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

HUGO MAURICIO BEJARANO LARA, identificado con la cédula de ciudadanía 79.722.002 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 186.541 del C. S. de la J., apoderado judicial de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA “COOTRANSTEQUENDAMA LTDA”**, demandado en el curso del proceso de la referencia, por medio de la presente me permito interponer el correspondiente INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN, conforme a los siguientes:

I. HECHOS:

PRIMERO. Los señores ERNESTO DUARTE CUEVAS y MARIA CONCEPCIÓN CUEVAS CUEVAS por medio de su apoderada judicial, la abogada DIANA DEL PILAR LOPEZCAMARGO, cuyos datos de identificación y personales desconozco, interponen DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL en contra de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA – COOTRANSTEQUENDAMA, ANA INES RAMIREZ, JESUS ALFREDO RUIZ ALONSO y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: Mediante Auto del 12 de julio de 2021 se admite la demanda del asunto y ordenó correr traslado a los demandados, por el término de 20 días para que la conteste. Ordenó, igualmente, notificar el proveído en forma personal o tal como lo establece el artículo 92 del C.G. del P y/o conforme lo ordena el decreto legislativo 806 de 2020.

TERCERO. Igualmente, el 12 de julio de 2021 se concedió en amparo de pobreza al demandante **ERNESTO DUARTE CUEVAS**.

CUARTO. Mediante auto del 24 de febrero de 2022, en el numeral SEGUNDO de este proveído se dispuso: **“SEGUNDO: Téngase en cuenta que COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA COOTRANSTEQUENDAMA LTDA y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., se encuentran notificados bajo los apremios del artículo 8° del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, quienes dentro del término concedido no hicieron uso de su derecho de contradicción.”**

QUINTO. Mediante auto del 12 de octubre de 2022, entre otras decisiones, se fijó para el día 14 de junio de 2023 a las 10.00 horas, la audiencia inicial que prevé el artículo 372 y de ser posible la de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G. del P.

SEXTO. Que al correo de notificación judicial de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA – COOTRANSTEQUENDAMA, el cual, según el certificado de Existencia y representación Legal de mi representada es gerencia@cootranstequendama.com, nunca llegó, ni a la bandeja de entrada ni a los correos SPAM, la notificación del auto admisorio de la demanda de fecha 12 de julio de 2021.

SÉPTIMO: Que a lo largo de este proceso judicial, la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA – COOTRANSTEQUENDAMA, NO

conoció el auto admisorio de la demanda, ni el traslado de la demanda y sus anexos, en flagrante violación a lo dispuesto en el artículo 9° del decreto legislativo 806 de 2020, subrogado por el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, ante lo cual, a la fecha de presentación de este escrito mi poderdante, así como este apoderado judicial, desconoce el texto de la demanda y sus pretensiones, las pruebas allegadas y solicitadas y demás documentos aportados con la demanda por la parte demandante.

OCTAVO: Mi poderdante, la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA – COOTRANSTEQUENDAMA, tampoco cuenta con el link del expediente digital.

NOVENO: Téngase en cuenta señor Juez que, de la consulta de los movimientos del proceso de la referencia lo cual se puede detallar en el link <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=%2fg7qKXVycenCMNyvlxxMWCwXJg%3d>, de la página web de la Rama Judicial, no se observa que la parte demandante hubiere cumplido con el deber de allegar al expediente e informar al despacho las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, en los términos del artículo 8° del decreto 806 de 2020, subrogado por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2020.

OCTAVO: El demandante OMITIÓ cumplir con su carga procesal de notificar en debida forma a la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA - COOTRANSTEQUENDAMA, lo que conllevó a que mi poderdante NO pueda ejercer su derecho fundamental al debido proceso y contradicción.

NOVENO: De este proceso judicial, mi poderdante únicamente ha recibido un correo, en el cual se confirma la audiencia virtual de que trata el artículo 372 del C.G. del P. el día 09 de junio de 2023 a las 8:07 a.m. Este correo electrónico lo envié el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá desde el correo: ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

II. OMISIONES

PRIMERO. La parte demandante y su apoderada judicial OMITIERON notificar a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA – COOTRANSTEQUENDAMA el auto admisorio de la demanda en los términos del artículo 8° del decreto legislativo 806 del 2020, subrogado por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2020.

SEGUNDO. Igualmente la parte demandante y su apoderada judicial OMITIERON el deber de allegar al expediente e informar al despacho las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, en los términos del artículo 8° del decreto 806 de 2020, subrogado por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2020.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD

La causal de nulidad invocada es la enumerada en el numeral 8° del artículo 133 del C.G. del P., la cual dispone:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece”.

EN CUANTO A LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 025 del 2018 expreso: *“Notificación judicial-Elemento básica del debido proceso La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.”*

La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

En la sentencia T-081 de 2009, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se

encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T-489 de 2006, en la que se determinó que:

“El principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”.

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009, indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDA.

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso.

Lo anterior, cobra mayor relevancia cuando se trata de la notificación del auto admisorio de la demanda.

IV. PETICIONES

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa:

PRIMERO. Que se DECLARE por parte del Despacho judicial, la nulidad absoluta del proceso identificado con radicado No. 11001-31-03-023-2021-00236-00, y, por lo tanto se retrotraigan las actuaciones, lo

V. ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA- COOTRANSTEQUENDAMA

V. DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad de juramento conforme lo establece la ley 2213 de 2022 *“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*., la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA- COOTRANSTEQUENDAMA identificada con NIT número 860.016.817-0, NO fue notificada del proceso 2021-00236, desconociendo totalmente el proceso que cursa en nuestra contra, vulnerándole a mi representada el derecho fundamental al debido proceso y contradicción consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política

VI. NOTIFICACIONES

Las recibiremos en la calle 1 No. 27A -08 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico gerencia@cootranstequendama.com

El suscrito apoderado las recibirá en la calle 1 No. 27A -08 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico mauriciobeja@gmail.com

Del Señor Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'HML', with a horizontal line extending across the middle of the letters.

HUGO MAURICIO BEJARANO LARA

C.C. 79.722.002 de Bogotá D.C.

T.P. 186.541 del C. S. de la J.